



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-37077867-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2023-32210396- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-546-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/8 del RE-2023-32210343-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **677/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.04 14:29:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.04 14:29:49 -03:00

ACTA ACUERDO.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo de 2023, se reúnen los representantes de la Empresa **TOYOTA ARGENTINA S.A.**, Sres. Leandro Lanfranco en su carácter de Director de Recursos Humanos y Francisco Rosello en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, (en adelante "**TOYOTA**"), con domicilio en Ruta Nacional 12 KM 81 de la Localidad de Zarate, por una parte y por la otra los Representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)**, Señores Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en carácter de Sub Secretario Gremial y Pablo Pagez, en carácter de Sub Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, (en adelante "**SMATA**"), con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas (en adelante "**LAS PARTES**"). Se reúnen para adecuar y revisar el cumplimiento de los planes de producción para los Mercados de exportación.-

CONSIDERACIONES INICIALES:

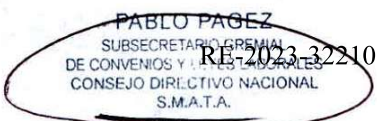
En concordancia con lo establecido en el Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable; y considerando que las partes reconocen en los Mercados Externos de exportación una de sus principales fuentes de trabajo, asegurando la continuidad y éxito de la Empresa, y que se generen nuevos puestos de trabajo, así como también el desarrollo de su personal, es necesario resaltar que:

Recientemente las partes han arribado a un acuerdo que permitió, a partir de enero 2023 el aumento de la capacidad operativa de la planta industrial de Zarate mediante la apertura de un tercer turno de trabajo generando además la incorporación y generación de más de 2.000 puestos de trabajo.-

La empresa manifiesta que la mayor parte de la producción realizada en Toyota Argentina es destinada a los mercados de exportación y destaca que la continuidad de dicho proyecto estará sujeta a la vigencia de las circunstancias, compromisos y condiciones tenidas en


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2023-32210343-APN-DGD#MT



cuenta al momento de decidir el mismo, como así también dependerá exclusivamente de las fluctuaciones en la demanda de los mencionados mercados ocasionadas por factores externos.-

Continua diciendo que la situación mencionada en el párrafo anterior requiere la mayor previsibilidad posible y en ocasiones revisar y adecuar sus planes de producción mediante la realización de horas extraordinarias para poder cumplir con la demanda de los mercados de exportación, motivo por el cual debemos avanzar en la generación de nuevas herramientas que nos permitan adecuarnos a las fluctuaciones en los volúmenes de producción originados por nuestra participación en dichos destinos.-

Las partes manifiestan que aquellos trabajadores que realizan horas extraordinarias al 100% según lo normado en la LCT, vienen percibiendo el pago de un incremento adicional del 100% sobre el monto que el trabajador percibe en concepto de dichas horas (Hora normal + Hora extraordinaria que corresponde) como complemento de las mismas, y bajo la denominación en los recibos de sueldo como "BONIFICACION TRABAJO FIN DE SEMANA".-

Por todo lo expuesto, y con el objetivo de establecer parámetros que coadyuven al adecuado cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes y disposiciones complementarias referidas al impacto de las horas extraordinarias en el impuesto a las ganancias, conforme lo normado en la Ley 20.628, Decreto 862/19, resolución general AFIP N°4003-E y demás normativa al respecto, las partes han arribado a un acuerdo, el cual teniendo en cuenta las manifestaciones previas precedentes lo plasman en las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: Las partes acuerdan que las horas extraordinarias realizadas en días feriados, no laborables, inhábiles y fines de semana o de descanso semanal que se abonan según las disposiciones de la ley de contrato de trabajo al 100%, se encuentran incrementadas mediante el pago de una bonificación adicional que consiste en un 100% más sobre la suma de la hora y su recargo legal, en concepto de complemento de las horas extraordinarias.-

ADRIANI VALLE
SECRETARIO GREMIAL
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



SERGIO PUCINELLI
SECRETARIO GREMIAL
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SECRETARIO GREMIAL
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
RE-2023-32210343-APN-DGD#MT

SEGUNDA: Las partes acuerdan que a los efectos del cálculo en la liquidación de haberes el concepto establecido en la cláusula anterior se denominará “BONIFICACIÓN ADICIONAL POR TRABAJO EN FIN DE SEMANA” y el mismo será considerado para todos los fines legales e impositivos como horas extras, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo

De esta forma, TOYOTA ARGENTINA S.A. liquidará todos los conceptos emergentes de las horas extraordinarias realizadas en días feriados, no laborables, inhábiles y fines de semana o de descanso semanal teniendo en cuenta lo establecido en la presente cláusula.-

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a ratificar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien deberá homologar el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.


No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por SMATA.-

SERGIO PIGNATELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por TOYOTA.-

Rosello
Francisco

CRANFUSCO

RE-2023-32210343-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 546-23 Acu 677-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.